

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VOLEIBOL

REGLAMENTO GENERAL

LIBRO I

DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VOLEIBOL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-

1. El Reglamento General de la Federación Extremeña de Voleibol, es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma.
2. La Federación Extremeña de Voleibol es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Voleibol, y sus diversas modalidades, de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Federación Internacional de Voleibol y Real Federación Española de Voleibol, teniendo, entre otras, las siguientes funciones y competencias:
 - a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Voleibol.
 - b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
 - c) La administración y gestión federativa del voleibol extremeño.
 - d) La reglamentación normativa, técnica y deportiva del voleibol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Voleibol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
 - g) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
 - h) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como la prevención de la violencia en el deporte.
 - i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, en el

Estatuto de la Federación Extremeña de Voleibol, y en el presente Reglamento General.

- j) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Entidades Deportivas por parte de esta Federación.
- k) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- l) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las competiciones a celebrar y actividades en que vaya a participar esta Federación.
- m) Formar a las selecciones extremeñas de voleibol que representen a la Comunidad Autónoma en las competiciones nacionales.
- n) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

TÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 2º.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.
2. La Asamblea General contará con un máximo de 61 miembros cuando el Presidente de la Federación sea elegido de entre el estamento de Entidades Deportivas; y de un máximo de 60 miembros cuando lo sea de cualquiera otro de los estamentos representados en la federación, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral. El número exacto de miembros de la Asamblea se determina en el Reglamento Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 3º.-

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
 - e) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de “**oficial**” a actividades y competiciones deportivas.
 - f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Disolver la federación.
- d) Aprobar y modificar sus estatutos.
- e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea general y la Presidencia.
- f) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- g) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

ARTÍCULO 4º.-

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación, en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros. En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.
3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales. Si no se convocase la Asamblea general en virtud de la petición a que se refiere este párrafo, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 5º.-

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el Estatuto de la Federación.

TÍTULO III: DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 6º.-

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por período superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.
4. Si el período superase los seis meses y restara aun más de un año de mandato del Presidente ausente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo.
5. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del Estatuto.
6. No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTÍCULO 7º.-

Son funciones del Presidente de la federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

ARTÍCULO 8º.-

El Presidente de la Federación no está sujeto a ningún tipo de incompatibilidad.

TÍTULO IV: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 9º.-

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

ARTÍCULO 10º.-

El Secretario General de la federación, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos y documentos de la federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- e) Ostentar la jefatura del personal dependiente de la Federación Extremeña de Voleibol.
- f) Despachar y resolver los asuntos generales de la Federación Extremeña de Voleibol.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente y a los órganos de gobierno y representación, en todos los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Preparar el anteproyecto de Presupuesto, así como el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
- i) Elaborar los informes precisos para la posterior autorización de gastos.
- j) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación, o le sean delegadas por el Presidente.

TÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11º.-

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la federación, formada por 5 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y

- ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.
2. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.
 3. Formarán parte de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Voleibol:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - El Vicepresidente
 - El Tesorero.
 - El Vocal.

ARTÍCULO 12º.-

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTÍCULO 13º.-

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones deportivas de la federación.

ARTÍCULO 14°.-

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 15°.-

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.

TÍTULO VI: OTROS ÓRGANOS CAPÍTULO I: DEL TESORERO

ARTÍCULO 16°.-

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 17°.-

1. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del voleibol en Extremadura, así como realizar el estudio de futuras competiciones a nivel extremeño. Estará presidido por un miembro de la Junta Directiva, elegido por el Presidente de la federación.
2. Tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de voleibol, en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y jugadores.
3. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo ser gratificados para resarcirlos de los gastos ocasionados por la gestión que desarrollen. El Comité de Actividades podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE ÁRBITROS

ARTÍCULO 18º.-

1. El Comité de Árbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por un árbitro, designado por el Presidente de la federación. A propuesta del Presidente del Comité, el Presidente de la federación podrá nombrar dos Vocales.
2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo ser gratificados para resarcirlos de los gastos ocasionados por la gestión que desarrollen. El Comité de Árbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ENTRENADORES

ARTÍCULO 19º.-

1. El Comité de Entrenadores cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de los entrenadores en el ámbito extremeño. Estará presidido por un entrenador, designado por el Presidente de la federación. A propuesta del Presidente del Comité, el Presidente de la federación podrá nombrar dos Vocales.
2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo ser gratificados para resarcirlos de los gastos ocasionados por la gestión que desarrollen. El Comité de Entrenadores podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º.-

Los miembros de los distintos Comités, nombrados por el Presidente de la federación, a propuesta de los presidentes de los respectivos Comités, cesarán cuando se produzca el cese de los presidentes de meritados órganos.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 21º.-

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático, y estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Miembros Federados, con indicación del nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. El Libro de Registro de Miembros Federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.
- a) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- b) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

- c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- d) Libro de Registro de entrada y salida de documentos.

ARTÍCULO 22º.-

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en el plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
 - a. Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b. Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
 - c. Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:
 - a. Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b. Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c. Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.
3. Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:
 - a. Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Voleibol.
 - b. Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
 - c. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
 - d. Los frutos de su patrimonio.
 - e. Los préstamos o créditos que obtenga.
 - f. Las cuotas de los afiliados.

- g. Los derechos de inscripción, sanciones, etc. Que provengan exclusivamente de las competiciones que organice la federación.
- h. Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 23°.-

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1º del mes de julio hasta el día último del mes de junio siguiente.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que estos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24°.-

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.
2. Esta federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b. Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.
 - c. Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.
3. El régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Voleibol se rige por el Libro VII del presente Reglamento General, que se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 del mencionado Decreto.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 25°.-

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a. Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.
 - b. Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que se hace referencia en el apartado anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c. Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
 - d. Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTÍCULO 26°.-

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO X: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 27°.-

El régimen electoral de la Federación Extremeña de Voleibol se rige por el Libro VIII del presente Reglamento General, que se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

ARTÍCULO 28°.-

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y en el Libro VIII del presente Reglamento General.

TÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 29º.-

La Federación Extremeña de Voleibol se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la federación convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

LIBRO II **DE LOS CLUBES**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30º.-

Los Clubes y Asociaciones Deportivas que deseen participar en las competiciones de la Federación Extremeña de Voleibol, se definirán como asociaciones privadas, y su objeto principal es el fomento y práctica de la actividad físico-deportiva del voleibol, sin ánimo de lucro. En todo lo referente a constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, se regirán por sus Estatutos y reglamentos, así como por los acuerdos adoptados por sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno competentes.

ARTÍCULO 31º.-

Para la participación de un club en las competiciones federadas oficiales, es necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto, tanto por la propia Federación como por las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 32º.-

1. Las actividades de los clubes deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de los clubes que sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los preceptos de sus propios estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad Judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Público.
3. La presentación de una impugnación no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 33°.-

1. Los clubes que deseen participar en competiciones oficiales deberán estar afiliados a la Federación Extremeña de Voleibol.
2. La afiliación a la Federación Extremeña de Voleibol implica el reconocimiento de la autoridad de la Federación Extremeña y de sus organismos en las cuestiones deportivas de ámbito autonómico, y de la Real Federación Española de Voleibol, en las competiciones de ámbito nacional.
3. La solicitud de afiliación deberá formalizarse ante la Federación Extremeña de Voleibol, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Documento que acredite estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Copia de los estatutos de la Entidad, verificados y sellados por el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Composición de la Junta Directiva, con expresión del nombre, número del documento nacional de identidad, cargo, domicilio y teléfono de cada uno de sus miembros, así como la fecha de toma de posesión en el cargo.
 - d. Documento acreditativo del reconocimiento de las firmas del Presidente y Secretario, así como de las demás personas facultadas para obligar a la Entidad, en su caso.

ARTÍCULO 34°.-

1. Los clubes y equipos de nueva creación, una vez afiliados a la Federación Extremeña de Voleibol, quedarán inscritos en la liga federada de inferior categoría de las de su clase, y adscritos al grupo que por su demarcación territorial le corresponda.
2. Todo club o equipo inscrito deberá contar con un terreno de juego que reúna las condiciones que para cada categoría se exigen como mínimas en el presente Reglamento.
3. En ningún caso un club podrá inscribirse con el nombre de otro que hubiera causado baja en el Registro de Entidades de la Federación por haber sido expulsado, hasta transcurridos, al menos, cinco años de la expulsión. Si la causa de la expulsión o baja hubiera sido la falta de pago, el club que desee inscribirse con el nombre del deudor, u otro tan similar que indujera a confusión, deberá satisfacer la deuda íntegra de aquél para poder inscribirse con tal denominación.

ARTÍCULO 35°.-

Son derechos de los clubes:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento General.

- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento General.
- f) Tomar parte en las competiciones que organice la Federación Extremeña de Voleibol y la Real Federación Española de Voleibol, en su caso, así como disputar partidos de carácter amistoso con otros clubes federados, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- g) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos en los que estén encuadrados.
- h) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones deportivas.
- i) Elevar ante los órganos competentes las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a su interés.
- j) Formular los recursos que reglamentariamente procedan.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria en la forma que establezcan sus Estatutos y el Libro VII del presente Reglamento General.

ARTÍCULO 36°.-

Son obligaciones de los clubes:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
- b) Someterse a las normas y disposiciones por las que se rigen la Federación Extremeña de Voleibol y la Real Federación Española de Voleibol si fueran de categoría nacional, así como las contenidas en sus propios estatutos.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la Federación Extremeña de Voleibol, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- e) Someterse a la autoridad de los órganos deportivos de quien dependan.
- f) Cumplir las sanciones que, en su caso, les sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.
- g) Satisfacer las cuotas que les correspondan a la Federación Extremeña de Voleibol, Real Federación Española de Voleibol y compañía aseguradora correspondiente.
- h) Enviar al Comité Territorial de Árbitros, y al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, un informe escrito, según modelo oficial, sobre la actuación individual de cada equipo arbitral, a la finalización de cada encuentro que el club dispute en calidad de equipo local.

ARTÍCULO 37°.-

1. Para inscribir un equipo en Segunda División es requisito imprescindible que el club inscriba un equipo del mismo sexo que aquel, en la categoría juvenil. Si el equipo de mayor categoría del club participara en la categoría juvenil, el club inscribirá otro equipo del mismo sexo que el juvenil, en la categoría cadete.

2. El requisito anterior se entiende por cada equipo que el club inscriba en cada categoría de competición, y no se admitirá la inscripción del equipo de categoría superior, sin la inscripción previa del equipo correspondiente de categoría inferior.

ARTÍCULO 38º.-

1. Un club podrá asociar a su nombre el nombre de cualquier patrocinador, que podrá ser distinto para cada uno de sus equipos dependientes, sin necesidad de que el club cambie su denominación oficial.
2. La publicidad que del patrocinador o patrocinadores vaya a realizar el club, tanto asociada a su denominación, como en su vestuario oficial, deberá ser comunicada y acreditada ante la Federación con un mes de antelación, como mínimo, al inicio de la competición de que se trate, y deberá ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Reglamento General.

TÍTULO II DE LA CATEGORÍA DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 39º.-

1. Los clubes y equipos se clasifican en nacionales y territoriales.
2. Son nacionales aquellos que participan en competiciones organizadas por la Real Federación Española de Voleibol.
3. Son territoriales los que participan en competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Voleibol.

ARTÍCULO 40º.-

1. los equipos adquieren, mantienen y pierden su categoría para una temporada deportiva, en función de la clasificación final obtenida en la temporada inmediatamente anterior, así como por las demás causas reglamentariamente determinadas.
2. Si un equipo asciende a una categoría superior, y no reúne las condiciones requeridas para participar en ella, deberá renunciar a la misma, salvo que acreditara el cumplimiento de tales condiciones dos meses antes del inicio de la temporada de que se trate, o fuese excepcionalmente autorizado por la Federación, por causa motivada.

TÍTULO III FUSIÓN DE CLUBES

ARTÍCULO 41º.-

1. En beneficio de la acción deportiva, y con los requisitos que la legislación deportiva disponga sobre la materia, dos o más clubes podrán fusionarse para la creación de una nueva entidad.
2. La fusión deberá estar finalizada y regulada como mínimo 30 días antes del inicio de la temporada deportiva para que el nuevo club sea reconocido e inscrito

por la Federación. De no ser así, la fusión no tendrá efectos federativos hasta la temporada siguiente.

3. El club resultante de la fusión se considerará a todos los efectos, como un club de nueva creación, debiendo inscribirse en el Registro General de Entidades Deportivas, así como en el Registro de Entidades de la Federación. Será requisito imprescindible y previo a la inscripción en el Registro de la Federación, que el club resultante de la fusión acredite fehacientemente haberse subrogado en todos los derechos y obligaciones de los clubes fusionados.
4. El club resultante de la fusión quedará adscrito a la categoría competicional de mayor nivel de las que ostentaran los clubes fusionados.
5. En lo que respecta a los jugadores de los clubes fusionados, se estará a lo dispuesto en el Libro IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42º.-

En el acuerdo de fusión de los clubes, que deberá presentarse a la Federación Extremeña de Voleibol, deberán constar los siguientes datos:

- a) Motivos de la fusión.
- b) Situación económica de los clubes implicados en la fusión.
- c) Situación deportiva de los clubes implicados en la fusión, con indicación de las secciones deportivas, equipos y cuantos datos sean de interés.
- d) Composición de las Juntas Directivas de los clubes implicados en la fusión.
- e) Denominación del club resultante de la fusión, composición de su Junta Directiva y domicilio social del mismo.
- f) Acuerdo de fusión firmado y rubricado por los Presidentes de los clubes implicados y por el Presidente de la Junta Directiva del club resultante.

ARTÍCULO 43º.-

Para que la Federación Extremeña de Voleibol considere válida la fusión de clubes, estos deberán acreditar fehacientemente haber realizado la efectiva liquidación de todas las deudas que tuvieran con la Federación, así como haber ejecutado cuantos acuerdos tuviera pendientes con la propia Federación y con los demás estamentos del voleibol.

TÍTULO IV CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS

ARTÍCULO 44º.-

Los clubes podrán transmitir o ceder los derechos deportivos y federativos de sus equipos adscritos que participen en competiciones nacionales, con los siguientes requisitos:

1. Que el proceso de cesión finalice, como máximo, 30 días antes del comienzo de la competición nacional de que se trate. Sobrepasado este plazo, la cesión no producirá efectos federativos hasta la temporada siguiente.
2. Que la cesión se formalice en escritura pública, que recogerá las siguientes circunstancias:

- a. Acuerdo adoptado por los clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por el órgano estatutariamente determinado.
 - b. Motivo de la cesión.
 - c. Situación económica del club cesionario.
 - d. En el caso de que el club cedente tenga varios equipos participantes en distintas categorías, deberá expresarse claramente aquél o aquéllos que sean objeto de la cesión.
3. Si el club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar a la Federación Extremeña:
- a. Documento que acredite estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Copia de los estatutos de la Entidad, verificados y sellados por el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Composición de la Junta Directiva, con expresión del nombre, número del documento nacional de identidad, cargo, domicilio y teléfono de cada uno de sus miembros, así como la fecha de toma de posesión en el cargo.
 - d. Documento acreditativo del reconocimiento de las firmas del Presidente y Secretario, así como de las demás personas facultadas para obligar a la Entidad, en su caso.
 - e. Compromiso formal de acatar y respetar cuantas leyes, reglamentos y disposiciones deportivas le afecten.
4. Que se acredite fehacientemente la aceptación de la cesión efectuada.
5. Que se acredite por la entidad cedente haber liquidado todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los estamentos del voleibol, así como la subrogación, por parte del cesionario, en todos los derechos y obligaciones del cedente.
6. Que la cesión no conlleve oferta alguna de derechos futuros.

ARTÍCULO 45°.-

La cesión comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos, con carácter definitivo, así como la aceptación de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías y cualquier otro.

ARTÍCULO 46°.-

El cesionario vendrá obligado a notificar el acuerdo de cesión de manera fehaciente a cada uno de los integrantes del equipo objeto de cesión, uniendo copia de la relación nominal de los mismos a la escritura de formalización, haciéndoles saber la fecha a partir de la cual el Club cesionario queda subrogado en los derechos y obligaciones del Club cedente, así como la facultad que tienen estos de rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas.

ARTÍCULO 47°.-

El expediente será remitido a la Federación Extremeña de Voleibol, que aprobará o denegará, motivadamente, la cesión.

TÍTULO V

DE LA FILIALIDAD

ARTÍCULO 48°.-

1. Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la Federación Extremeña de Voleibol, que el club patrocinador milite en categoría superior a la del patrocinado, y que el acuerdo sea adoptado por la Asamblea General de ambos.
2. La relación de filialidad se formalizará en convenio suscrito por los clubes afectados, que se presentará a la Federación Extremeña de Voleibol para su ratificación.
3. El vínculo de filialidad no podrá iniciarse en el transcurso de una temporada deportiva, debiendo estar acordado, formalizado y ratificado antes del día 1 de julio, para que tenga efectos en la temporada inmediata siguiente.
4. La duración de la situación de filialidad, características y normas por las que deba regirse, se determinarán en el correspondiente convenio, así como la posibilidad de prórroga y sus modalidades. El convenio deberá recoger expresamente, el sometimiento del club filial a las normas estatutarias y reglamentarias del club patrocinador.

ARTÍCULO 49°.-

La Presidencia del club filial será desempeñada por el Presidente del club patrocinador, y su gobierno, dirección y gestión económica serán ejercidos por aquél, que actuará de acuerdo con las facultades que estatutariamente tenga atribuidas.

ARTÍCULO 50°.-

1. El club filial no podrá tener la misma denominación que el club patrocinador, ni ser, a su vez, patrocinador de otros clubes.
2. El club patrocinador podrá afiliar a un solo club por categoría (masculina y femenina), cuando el filial participe en competición señor, no existiendo límite cuando se trate de categoría juvenil o inferiores.

ARTÍCULO 51°.-

1. A efectos de competición, se considerará al equipo filial como a otro más del club patrocinador.
2. La situación competicional de los clubes filiales estará siempre subordinada a la de su club patrocinador, de tal manera que el descenso de éste a la categoría del filial, supondrá el descenso automático del filial a la categoría inmediata inferior. Asimismo, el filial no podrá integrarse en la categoría del patrocinador aunque obtuviese el ascenso a la misma, en cuyo supuesto, tal derecho corresponderá al siguiente mejor clasificado. Esta norma no será de aplicación en competición de categoría juvenil o inferior.

ARTICULO 52°.-

1. La relación de filialidad no podrá servir como instrumento para eludir disposiciones reglamentarias ni para finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación, y será considerado nulo todo pacto de esta naturaleza que constituya una interpretación fraudulenta de las disposiciones reguladoras de la filialidad.
2. La regulación de la filialidad establecida en este Libro, estará subordinada a la regulación que sobre la misma materia establezca la Real Federación Española de Voleibol, cuando cualquiera de los clubes implicados participe en competición de carácter nacional.

TÍTULO VI
DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53°.-

Los Clubes inscritos en la Federación Extremeña de Voleibol, y sus equipos adscritos, podrán incluir y utilizar en su vestuario deportivo oficial, publicidad cuando actúen en entrenamientos y partidos, oficiales o no, según lo que dispongan sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 54°.-

1. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. La publicidad no podrá, en ningún caso, alterar o desvirtuar los colores o emblemas oficiales propios del club, y estará sujeta a las prohibiciones y restricciones vigentes sobre la materia en las normas que la regulen en cada momento.
2. El derecho a utilizar la publicidad que a los clubes reconoce el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse previa homologación y aprobación por la Federación Extremeña de Voleibol.

LIBRO III
DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55°.-

La temporada oficial de competición empieza el primer día de julio de cada año, y termina el último día del mes de junio del año siguiente.

No obstante, la Federación Extremeña de Voleibol podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de juego en caso de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes.

TÍTULO II
DE LOS TERRENOS DE JUEGO
CAPÍTULO I: CONDICIONES DE LOS TERRENOS DE JUEGO

ARTÍCULO 56°.-

1. Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias. Aun permitiéndose la celebración de encuentros en canchas descubiertas, se establece la obligatoriedad de disponer de un pabellón cubierto para la disputa de los partidos por lo que, caso de que algún encuentro hubiera de ser suspendido por causas imputables a la no disponibilidad de pabellón cubierto, se le dará el partido por perdido al club organizador, independientemente de la sanción económica y/o indemnizaciones que pudieran corresponderle.
2. El terreno de juego deberá ajustarse a las medidas que determinan las reglas del juego, así como el marcado del campo y el equipamiento correspondiente.

ARTÍCULO 57°.-

1. El área de juego incluye la cancha de juego y la zona libre. Debe ser rectangular y simétrica.
2. La cancha de juego es un rectángulo que mide 18x9 metros, rodeado por una zona libre con un mínimo de 3 metros de ancho por cada lado. El espacio libre de juego es el espacio por encima del área de juego, libre de cualquier obstáculo. El espacio libre de juego debe medir un mínimo de 7 metros de altura desde la superficie de juego.
3. La superficie de juego debe ser plana, horizontal y uniforme. No debe presentar ningún peligro para los jugadores. Está prohibido jugar sobre superficies rugosas o resbaladizas.
4. En canchas al aire libre se autoriza una pendiente para drenaje de 5 milímetros por metro. Se prohíben las líneas hechas con materiales sólidos.
5. Todas las líneas tienen 5 centímetros de ancho. Deben de ser de un color claro y diferente al del suelo y al de cualquier otra línea.
6. Dos líneas laterales y dos de fondo limitan la cancha de juego. Tanto las líneas laterales como las de fondo están marcadas dentro de las dimensiones de la cancha.
7. El eje de la línea central divide la cancha en dos campos iguales de 9x9 metros cada uno. Esta línea se extiende bajo la red desde una línea lateral a la otra.
8. En cada campo una línea de ataque, cuyo borde posterior es trazado a 3 metros detrás del eje de la línea central, delimita la zona de ataque.
9. En cada campo la zona de frente está limitada por el eje de la línea central y la línea de ataque, incluyendo su ancho. La zona de frente se considera prolongada indefinidamente más allá de las líneas laterales hasta el final de la zona libre.
10. La zona de saque es una superficie de 9 metros de ancho por detrás de la línea de fondo, excluida dicha línea. Está limitada lateralmente por dos líneas cortas de 15 centímetros cada una, marcadas a 20 centímetros de la línea de fondo y como prolongación de la línea lateral. Ambas líneas cortas están incluidas en el ancho

de la zona de saque. En profundidad, la zona de saque se extiende hasta el final de la zona libre.

11. La zona de sustitución está limitada por la prolongación de ambas líneas de ataque hasta la mesa de anotador.
12. Las zonas de castigo, que deben medir aproximadamente 1x1 metros, estarán localizadas detrás de cada banquillo. Pueden estar delimitadas por una línea roja de 5 centímetros de ancho y provistas de dos sillas cada una.
13. La red está colocada verticalmente sobre la línea central, y su borde superior se encuentra a 2,43 metros para hombres, y a 2,24 metros para mujeres. Se fijan las siguientes alturas para las categorías que se indican:

Categoría Masculina		Categoría Femenina	
Benjamines	2 metros	Benjamines	1,90 metros
Alevines	2,10 metros	Alevines	2 metros
Infantiles	2,24 metros	Infantiles	2,10 metros
Cadetes	2,37 metros	Cadetes	2,18 metros
Juveniles	2,43 metros	Juveniles	2,24 metros

Su altura se mide desde el centro de la cancha. La altura de la red por encima de las dos líneas laterales debe ser exactamente la misma, y no debe exceder la altura oficial en más de 2 centímetros.

14. La red tiene 1 metro de ancho y 9.50 metros de largo, hecha de malla negra a cuadros de 10 centímetros de lado. En la parte superior hay una banda horizontal de 5 centímetros de ancho, hecha de lona blanca, doblada en dos mitades y cosida en toda su longitud. Cada extremo de la banda tiene un agujero a través del cual pasa una cuerda que permite atar la banda a los postes para mantener tensa su parte superior. Por el interior de la banda pasa un cable flexible para atar la red a los postes y mantener tensa su parte superior. En la parte inferior de la red (sin banda horizontal) hay una cuerda, enhebrada en la malla, la cual se ata a los postes para mantener tensa la parte inferior de la red.
15. Dos bandas blancas se ajustan verticalmente a la red, y se colocan directamente encima de cada línea lateral. Cada banda tiene 5 centímetros de ancho y 1 metro de largo, y se consideran parte de la red.
16. Una antena es una varilla flexible de 1,80 metros de largo y 10 milímetros de diámetro, hecha de fibra de vidrio o material similar. Se ajusta una antena al extremo exterior de cada banda lateral. Las antenas se colocan en lados opuestos de la red. Los 80 centímetros superiores de cada antena sobresalen de la red y están marcados con franjas de 10 centímetros de colores contrastantes, preferiblemente blanco y rojo. Las antenas se consideran parte de la red y delimitan lateralmente el espacio de paso.
17. Los postes que sostienen la red se colocan a una distancia de 0,50 – 1,00 metros de cada línea lateral. Tienen una altura de 2,55 metros, y deben ser preferiblemente ajustables. Los postes son redondos y pulidos, fijados al suelo sin cables. No debe haber objetos obstaculizantes ni peligrosos.
18. Cualquier útil complementario será determinado por la reglamentación de la Federación Internacional de Voleibol.

ARTÍCULO 57°.-

Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la Federación Extremeña de Voleibol, deberán reunir las condiciones generales que señala el artículo anterior y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno por cada equipo y otro para el equipo arbitral. Los vestuarios deberán tener ducha con agua corriente, fría y caliente, luz eléctrica, estando además provisto el de árbitros, al menos, de una mesa y dos sillas. En todo caso, los vestuarios deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias para el uso de todos los deportistas, así como botiquín de urgencias.

ARTÍCULO 58°.-

1. Antes del inicio de cada temporada deportiva, todos los clubes están obligados a informar a la Federación Extremeña de Voleibol de la situación, medidas, condiciones, dirección completa y teléfono del terreno de juego donde vaya a disputar los encuentros que le corresponda disputar como equipo local, así como de la capacidad total para espectadores sentados y de pie.
2. Cuando se trate de clubes o equipos participantes en competiciones nacionales, la comunicación a que hace referencia el punto anterior, deberá efectuarse también a la Real Federación Española de Voleibol.

ARTÍCULO 59°.-

Todo club titular de un terreno de juego, propietario o no, tiene la obligación de mantenerlo debidamente acondicionado y reglamentariamente señalizado y equipado para la celebración de partidos.

ARTÍCULO 60°.-

La Federación Extremeña de Voleibol inspeccionará los campos de juego designados por los equipos, al objeto de comprobar si reúnen las condiciones mínimas requeridas para la celebración de encuentros, elaborando el correspondiente informe sobre el particular.

Si el informe dictaminara que algún campo no reúne las condiciones mínimas reglamentarias, el club titular será requerido por la Federación, otorgándole el plazo de quince días para que subsane las deficiencias. Expirado el plazo, se dará traslado al Comité de Actividades de la Federación, que impondrá al club incumplidor, en su caso, la sanción que corresponda y le concederá un nuevo plazo improrrogable de quince días para que, definitivamente corrija las deficiencias; transcurrido éste sin que se restablezcan las condiciones mínimas, no podrán celebrarse partidos de competición oficial en la instalación de que se trate, hasta que sea emitido informe favorable por la Federación.

ARTÍCULO 61°.-

Además de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras, de oficio o a instancia fundada de parte. En el segundo supuesto, el informe deberá emitirse dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno cuando el informe sea desfavorable, y el club requirente si dictamen resultara favorable.

Cuando las deficiencias observadas perturben gravemente el desarrollo de los partidos o existan indicios racionales de que puedan alterar su normal desarrollo, el Comité de Actividades podrá suspender cautelarmente la disputa de encuentros en el terreno de juego, hasta que se restablezcan las condiciones mínimas.

ARTÍCULO 62°.-

1. En todos los terrenos de juego donde se disputen partidos de competición oficial, se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, en lugar preferente, para las autoridades deportivas superiores y miembros de la Federación Extremeña de Voleibol.
2. Tendrán derecho a ocupar un lugar en el palco presidencial, los Presidentes de los clubes contendientes y sus Delegados, y los Delegados Federativos designados. Los demás directivos de la Federación Extremeña de Voleibol y los Presidentes de los distintos Comités, tendrán acceso a localidades distinguidas, previamente asignadas.
3. A los partidos de competición oficial de la Federación Extremeña de Voleibol, tendrá acceso gratuito toda persona en posesión de licencia federativa en vigor, o documento en el cual se le confiera tal derecho.
4. No obstante, los clubes participantes en competición estatal podrán declarar tres días de interés social en cada temporada, en los cuales quedarán anulados todos los pases federativos, excepto los correspondientes a autoridades deportivas, miembros de la Real Federación Española de Voleibol y de la Federación Extremeña de Voleibol, debiéndolo comunicar a ambas entidades con diez días de antelación.
5. Todos los clubes que actúen como locales tienen la obligación de facilitar el acceso a los jugadores y oficiales participantes, y entregar gratuitamente veinticinco entradas al equipo contrario en todos los encuentros de competición oficial.

CAPÍTULO II: DEL ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO

ARTÍCULO 63°.-

Los organizadores y propietarios de las instalaciones están obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con normalidad, y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad antes, durante y después del partido.

Los directivos, delegados, jugadores, auxiliares y acompañantes del equipo visitante, están también obligados a manifestar una actitud de corrección y respeto para con el público, directivos, deportistas e instalaciones visitadas.

ARTÍCULO 64°.-

1. El club que actúe como local garantizará, mediante los servicios de orden adecuados a cada encuentro, la armonía en el campo, en los vestuarios y en los alrededores de la instalación.

2. Asimismo, los clubes organizadores serán los responsables de la observancia de las disposiciones legales que, para este tipo de manifestaciones deportivas sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 65°.-

Los clubes son los responsables de la conducta violenta y antideportiva de su público, y están obligados a adoptar, en todo momento, las medidas necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y violentas de su público.

ARTÍCULO 66°.-

1. Los jugadores que no estén en juego pueden sentarse en su banquillo correspondiente o estar en su zona de calentamiento. El entrenador y los demás miembros del equipo, permanecerán sentados en el banquillo, pero pueden abandonarlo momentáneamente. Los banquillos para los equipos se encuentran junto a la mesa del anotador, fuera de la zona libre.
2. Sólo los miembros del equipo pueden sentarse en el banquillo durante el encuentro y participar en la sesión de calentamiento.
3. Los jugadores que no se encuentren en la cancha pueden calentar sin balones, durante el partido en la zona de calentamiento, y durante los tiempos muertos y tiempos técnicos, en las zonas libres detrás de la cancha de juego.
4. Durante los intervalos entre sets, los jugadores pueden usar balones para calentar en la zona libre.

ARTÍCULO 67°.-

1. Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo delimitan y las localidades del público, se ubiquen otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los jugadores, los jugadores suplentes, el delegado de campo y los empleados del club cuya misión sea, precisamente el cumplimiento de este precepto, los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los reporteros de prensa autorizados.
2. Los árbitros no consentirán que se juegue partido oficial alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrán suspenderlo cuando tengan la certeza de que no será posible mantenerlas.
3. Los árbitros no permitirán entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del espacio destinado para ellos, a los oficiales que no presenten licencia o autorización expresa y por escrito, firmada por el órgano competente de la Federación Extremeña de Voleibol.

ARTÍCULO 68°.-

Tanto el capital del equipo como el entrenador son responsables de la conducta y disciplina de los miembros de su equipo.

ARTÍCULO 69°.-

1. Antes del encuentro, el capitán del equipo firma el acta y representa a su equipo en el sorteo.

2. Durante el encuentro, el capitán del equipo actúa como capitán en juego mientras esté jugando. Cuando el capitán del equipo no está en la cancha, el entrenador o el propio capitán deben asignar otro jugador en el campo que asuma el papel de capitán en juego. Este capitán en juego mantiene sus responsabilidades hasta que o es sustituido, o el capitán del equipo vuelve al campo o finaliza el set.
3. cuando el balón se encuentra fuera de juego sólo el capitán en juego, de entre todos los jugadores, está autorizado a hablar con los árbitros:
 - a. Para pedir una explicación sobre la aplicación o interpretación de las reglas, y también para someter las peticiones o preguntas de sus compañeros de equipo. Si el capitán en juego no está de acuerdo con la explicación del primer árbitro, puede elegir protestar contra tal decisión e indicar inmediatamente al primer árbitro que se reserva el derecho a registrar una protesta oficial en el acta al final del encuentro.
 - b. A pedir autorización:
 - i. Para cambiar la indumentaria.
 - ii. Para verificar las posiciones de los equipos.
 - iii. Para comprobar el suelo, la red, el balón, etc.
 - c. Para solicitar tiempos para descanso y sustituciones.
4. Al final del encuentro, el capitán del equipo:
 - a. Agradece a los árbitros y firma el acta del encuentro para ratificar el resultado.
 - b. Si el capitán (o el capitán en juego sustituto) expresó previamente un desacuerdo con el primer árbitro, el desacuerdo puede ser ratificado y reflejado en el acta del encuentro como una protesta oficial.

ARTÍCULO 70°.-

A lo largo del encuentro el entrenador dirige el juego de su equipo desde fuera del campo de juego. Elige la formación inicial, sus sustitutos y los tiempos para descanso para dar instrucciones. En estas funciones su interlocutor oficial es el segundo árbitro.

ARTÍCULO 71°.-

1. Antes del encuentro, el entrenador registra o comprueba los nombres y números de sus jugadores en el acta del encuentro y después de la firma.
2. Durante el encuentro, el entrenador:
 - a. Antes de cada set da al anotador o al segundo árbitro la/s hoja/s de rotación debidamente cumplimentada/s y firmada/s.
 - b. Se sienta en el banquillo en el lugar más próximo al anotador, pero puede dejarlo momentáneamente.
 - c. Solicita los tiempos para descanso y las sustituciones.
 - d. Puede, así como otros miembros del equipo, dar instrucciones a los jugadores en el campo. El entrenador puede dar estas instrucciones de pie o andando por la zona libre desde frente a su banquillo hasta la zona de calentamiento, sin perturbar o demorar el encuentro.

ARTÍCULO 72°.-

1. El entrenador asistente se sienta en el banquillo, pero no tiene derecho a intervenir en el encuentro.
2. En caso de que el entrenador tenga que abandonar al equipo, el entrenador asistente puede, a solicitud del capitán del equipo y con la autorización del primer árbitro, asumir las funciones del entrenador.

TÍTULO III **DE LOS PARTIDOS**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73º.-

Todos los encuentros, tanto oficiales como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Federación Internacional de Voleibol (F.I.V.), y reglas oficiales de juego en vigor, publicadas oficialmente por la Real Federación Española de Voleibol, así como por el presente Reglamento General, sin perjuicio de las bases complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los órganos federativos competentes en cada caso con respecto a las competiciones que, por su peculiar carácter, deban jugarse con sujeción a una normativa específica.

ARTÍCULO 74º.-

Tienen la consideración de partidos oficiales:

- a) Los correspondientes a los campeonatos que figuren en el calendario de competiciones de la Federación Extremeña de Voleibol.
- b) Los campeonatos de Selecciones Territoriales y Provinciales.
- c) Los organizados por la Real Federación Española de Voleibol que afecten total o parcialmente a la Federación Extremeña de Voleibol.
- d) Cualesquiera otros organizados por la Federación Extremeña de Voleibol.

ARTÍCULO 75º.-

La Federación Extremeña de Voleibol tiene el derecho exclusivo de organizar encuentros entre las Selecciones Territoriales de Extremadura y de otros equipos o Selecciones, en todas las modalidades, cuyo control deportivo ostente la Real Federación Española de Voleibol.

ARTÍCULO 76º.-

Los equipos deberán presentarse en las instalaciones donde vaya a disputarse el partido, con al menos treinta minutos de antelación a la hora señalada para el comienzo. Los árbitros reflejarán en el acta el incumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 77º.-

1. Si transcurridos treinta minutos a partir de la hora oficial de comienzo de un partido, alguno de los equipos no se hubiera presentado, o lo hiciera con un número de jugadores inferior al necesario para comenzar, los árbitros consignarán en el acta esta incidencia, y suspenderán el encuentro, sobre el que

posteriormente dictaminará el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

2. El plazo de treinta minutos quedará reducido a diez minutos cuando a continuación del encuentro de que se trate deba celebrarse otro en el mismo campo, o cuando el mismo equipo arbitral deba dirigir posteriormente otro partido, y el retraso del primero le impidiera llegar con la antelación suficiente al segundo, siempre que estas circunstancias hubieran sido puestas en conocimiento de ambos equipos, con al menos ocho horas de antelación a la fijada para el comienzo del partido.

ARTÍCULO 78°.-

1. Un equipo estará compuesto por un máximo de 12 jugadores, un entrenador, un entrenador asistente, un masajista y un médico.
2. Uno de los jugadores, excepto el líbero, es el capitán del equipo que se indicará en el acta del encuentro.
3. Sólo los jugadores registrados en el acta pueden entrar en el campo y jugar en el encuentro. Una vez que el entrenador y el capitán del equipo han firmado el acta, los jugadores registrados no pueden ser cambiados.

ARTÍCULO 79°.-

1. Para que pueda empezar válidamente un partido, cada uno de los equipos deberá tener en el campo el número de jugadores que determina el Reglamento Oficial de juego.
2. Con veinticinco minutos de antelación a la hora de comienzo del partido, los Delegados de ambos equipos entregarán a los árbitros las licencias de los jugadores que vayan a intervenir, con la numeración correspondiente, así como las licencias que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo, en su caso.
3. Si comenzado el juego alguno de los equipos contendientes quedara con un número de jugadores inferior al mínimo reglamentario, los árbitros decretarán la suspensión del partido.

ARTÍCULO 80°.-

1. Los clubes adscritos a la Federación Extremeña de Voleibol podrán celebrar entre sí, con los de otras Federaciones Territoriales e incluso con equipos extranjeros, partidos y torneos amistosos, para lo que deberán solicitar previamente autorización federativa.
2. La autorización federativa se solicitará con diez días de antelación a la fecha del encuentro, plazo que podrá ser inferior si la Federación estima las causas excepcionales alegadas por el solicitante.
3. Cuando se trate de partidos internacionales, la autorización deberá solicitarse de la Real Federación Española de Voleibol, a través de la Federación Extremeña, haciendo constar en la solicitud los clubes contendientes, calendario de juego y compensaciones o de otra índole que pudieran existir.
4. Para la organización de torneos o encuentros amistosos que tengan la consideración de oficiales, el club organizador solicitará autorización a la

Federación Extremeña de Voleibol, que efectuará las designaciones arbitrales correspondientes.

CAPÍTULO II: EL DELEGADO FEDERATIVO

ARTÍCULO 81°.-

1. El Delegado Federativo es el representante que, designado por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva actuará de fedatario en aquellos partidos en que, por sus características especiales, la Federación Extremeña de Voleibol determine su asistencia.
2. Podrá ser designado de oficio o a instancia de parte interesada. En este último caso, deberá solicitarse por escrito a la Federación Extremeña de Voleibol, al menos con cinco días de antelación a la fecha del partido, siendo por cuenta del club solicitando los gastos que se originen.
3. El informe escrito del Delegado Federativo, que será preceptivo y no vinculante constituirá, junto con el acta oficial del partido, elemento de prueba que, en su caso, tendrán en cuenta los órganos disciplinarios en sus actuaciones.
4. El Delegado Federativo recibirá su designación por escrito, firmado por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, en el que se expresará el partido, fecha, hora y lugar donde se ejercerá la delegación.
5. Esta delegación se agota por el uso que se haga de ella, sin perjuicio de que el designado pueda ser requerido para que amplíe, aclare o interprete el informe.

ARTÍCULO 82°.-

Para otras competiciones oficiales, de ámbito autonómico, estatal, fases de sector, fases finales y competiciones por sistema de concentración, el Delegado Federativo será designado por el Comité de Actividades de la Federación Extremeña de Voleibol, y sus funciones serán:

- a) Recepción y custodia de la documentación oficial de la competición.
- b) Revisar las licencias federativas y demás documentos que, de acuerdo con lo que dispongan las bases específicas de la competición, hayan de presentarse, de todos los componentes de la expedición.
- c) Asistir a la reunión técnica de la competición.
- d) Presenciar la totalidad de los encuentros en que participen los equipos representantes de la Federación Extremeña de Voleibol, y comunicar a esta, inmediatamente, a la finalización de los mismos, el resultado.
- e) Enviar a la Federación Extremeña de Voleibol, al término de cada jornada de competición, la clasificación actualizada, así como el calendario para la jornada siguiente.
- f) Representar a la Federación Extremeña de Voleibol en cuantos actos oficiales se celebren con motivo de la competición, salvo que la Federación hubiera designado a otra persona para estas funciones, o asistieran el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Federación Extremeña de Voleibol.
- g) Elaborar un informe final, que presentará por escrito a la Federación Extremeña de Voleibol, sobre el desarrollo de la competición, en el que se reflejarán las

incidencias y cuantos datos sean de interés, sobre la actuación de los representantes extremeños.

CAPÍTULO III: DE LA INDUMENTARIA

ARTÍCULO 83°.-

Los clubes deberán comunicar, antes del inicio de cada temporada deportiva, a la Federación Extremeña de Voleibol, las características del uniforme oficial que utilizarán durante la competición, así como las características de la indumentaria de reserva.

ARTÍCULO 84°.-

1. La indumentaria de los jugadores consiste en camiseta, pantalón corto, calcetines y calzado deportivo.
2. Los zapatos deben ser ligeros y flexibles, con suela de goma o de piel, sin tacones.
3. Las camisetas de los jugadores deben estar numeradas del 1 al 18. El número debe estar en el centro tanto en el pecho como en la espalda. El color y el brillo de los números debe contrastar con el color y el brillo de las camisetas. El número debe tener un mínimo de 15 centímetros de altura en el pecho, y 20 centímetros en la espalda. La cinta que forma los números debe tener un mínimo de 2 centímetros de ancho.
4. El capitán del equipo debe tener en su camiseta una cinta de 8x2 centímetros, por debajo del número del pecho.
5. Está prohibido usar uniformes de un color diferente al de los otros jugadores, excepto el líbero, y/o sin los números oficiales.

ARTÍCULO 85°.-

El primer árbitro puede autorizar a uno o más jugadores:

- a) A jugar descalzos.
- b) A cambiar las indumentarias húmedas entre sets o después de una sustitución, siempre que el color, diseño y número del nuevo uniforme sea el mismo.
- c) A jugar en ropa de entrenamiento en tiempo frío, siempre que sean del mismo color y diseño para todo el equipo (excepto el líbero), y numerados de acuerdo con lo regulado en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 86°.-

Los jugadores de un equipo deberán actuar en el terreno de juego, y durante todo el encuentro, vistiendo el mismo uniforme con los colores distintivos de su club, que deberán diferenciarse claramente del utilizado por el equipo contrario.

ARTÍCULO 87°.-

Comenzada la temporada los clubes no podrán variar los colores de sus uniformes oficiales (titular o reserva), salvo petición expresa por escrito ante la Federación Extremeña de Voleibol. En la resolución que autorice el cambio de vestimenta, se comunicará, al club solicitante, la fecha en que dicho cambio surtirá efecto, debiendo este ponerlo en conocimiento de todos los clubes que participen en competición en su misma categoría.

ARTÍCULO 88°.-

1. Está prohibido usar objetos que puedan causar lesiones o proporcionar alguna ventaja artificial al jugador.
2. Los jugadores pueden usar gafas o lentes de contacto a su propio riesgo.

ARTÍCULO 89°.-

Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que pudieran dar lugar a confusión, a juicio del equipo arbitral, cambiará el suyo por el de reserva aquel equipo que juegue como visitante. Si el encuentro se disputa en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo, el equipo que se determine por sorteo.

CAPÍTULO IV: FECHA Y HORARIO DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 90°.-

1. Todo encuentro se considera celebrado en la fecha que indique el calendario de competición, aún cuando por motivos autorizados o reglamentarios, se dispute en fecha anterior o posterior. Los equipos que participen en otras competiciones, deberán acomodar sus compromisos al cumplimiento del calendario establecido, y no será causa de modificación de fecha la incidencia derivada de otras competiciones.
2. El orden de encuentros de una competición se determinará por sorteo, por orden de clasificación en una competición previa, o cualquier otro orden cuando así se determine en las normas específicas de cada competición. Una vez establecido el calendario correspondiente, no podrá alterarse salvo por causas de fuerza mayor u otras establecidas reglamentariamente.
3. En ningún caso se considerará causa de fuerza mayor para el aplazamiento de partidos la carencia de recursos económicos, o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.
4. Se podrán jugar partidos en días laborables cuando haya acuerdo entre los clubes contendientes, y previa autorización de la Federación Extremeña de Voleibol. Igual trámite se seguirá para fijar la fecha en que hayan de celebrarse los encuentros suspendidos o anulados, total o parcialmente.

ARTÍCULO 91°.-

1. En la hoja de inscripción, cada equipo deberá fijar, libremente, el horario en que, durante toda la temporada, comenzarán los encuentros que deba disputar como local, la cual estará obligatoriamente comprendida dentro de los límites que señala el presente Reglamento o las normas específicas de competición, en su caso. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.
2. En el caso de que un equipo no fije la hora de sus partidos en la hoja de inscripción, la Federación Extremeña de Voleibol podrá fijar, de oficio, dicha hora.

3. Para cada fase, dentro de cada competición, y según establezca la Federación Extremeña de Voleibol, cada club estará obligado a fijar las horas y lugares de juego de cada jornada.

ARTÍCULO 92°.-

1. En todas las competiciones oficiales, el club local deberá fijar el horario de inicio de sus encuentros dentro de los límites de la jornada correspondiente, que, con carácter general, quedan establecidos de la siguiente forma:
 - A. Competición Federada, desde las 16.00 horas del sábado, hasta las 14.00 horas del domingo.
 - B. Demás competiciones, desde las 16.00 horas del viernes, hasta las 14.00 horas del sábado.

ARTÍCULO 93°.-

La Federación Extremeña de Voleibol podrá establecer un horario común en las dos últimas jornadas de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE HORA, FECHA O CANCHA DE JUEGO

ARTÍCULO 94°.-

Cualquier modificación de horario, fecha o campo de juego no autorizado de forma expresa por la Federación Extremeña de Voleibol, será considerada no válida. No obstante, y como excepción, el árbitro del encuentro podrá variar la hora o el campo de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los partidos se celebren.

ARTÍCULO 95°.-

1. El club que pretenda realizar modificación de fecha de celebración de algún encuentro, deberá remitir solicitud motivada y razonada a la Federación Extremeña de Voleibol, con al menos ocho días de antelación a la fecha inicialmente prevista para la celebración del encuentro, cuando se pretenda retrasarlo; y ocho días antes de la fecha en que se desea celebrar, cuando lo que se pretenda es adelantar al calendario oficial. A dicha solicitud deberá acompañar la conformidad, manifestada expresamente y por escrito del equipo contendiente.
2. Si el cambio que se pretende afectara únicamente al horario, o a la cancha de celebración del encuentro, el escrito de solicitud deberá tener entrada en la Federación Extremeña de Voleibol con al menos cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración del encuentro. A dicha solicitud deberá acompañar la conformidad, manifestada expresamente y por escrito del equipo contendiente.

ARTÍCULO 96°.-

En el caso de aplazamientos motivados por actividades de las Selecciones Extremeñas de Voleibol, será la Federación quien determine la nueva fecha de celebración, acudiendo para ello en primera instancia al consenso de los equipos contendientes.

ARTÍCULO 97°.-

En aquellos encuentros que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que, reuniendo todos los requisitos reglamentarios para ello, hubiesen podido alinearse en la fecha en que debía haberse jugado según el calendario oficial de la competición correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 98°.-

Los clubes locales tienen la obligación ineludible de comunicar los resultados de sus encuentros antes de transcurridas dos horas desde su finalización, salvo que las normas específicas de una determinada competición señalen plazo distinto, a fin de efectuar las clasificaciones y su divulgación en los medios de comunicación. Esta comunicación se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción, dentro de dicho plazo, en la Federación Extremeña de Voleibol.

ARTÍCULO 100°.-

El árbitro principal tiene la obligación ineludible de entregar el acta del partido en la Federación Extremeña de Voleibol dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro, salvo que las normas específicas de una determinada competición señalen plazo distinto.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 101°.-

1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la Federación Extremeña de Voleibol en el uso de sus atribuciones, quien estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que hayan de celebrarse.
2. En caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los contendientes para la seguridad e integridad física del equipo arbitral o de los jugadores o acompañantes, el Delegado Federativo o los árbitros, por este orden, podrán suspender el encuentro por delegación de la Federación Extremeña de Voleibol, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.
3. En estos supuestos, el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, decidirá de conformidad con la reglamentación vigente si da por finalizado el

encuentro, o si éste debe jugarse nuevamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4. En el caso de determinarse la repetición del encuentro suspendido o interrumpido, éste habrá de celebrarse con los mismos jugadores que figuraban en el acta del partido inicial.

ARTÍCULO 102°.-

Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes, habiendo justificado adecuadamente la incomparecencia a juicio del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, éste dispondrá la nueva celebración del encuentro, siendo los gastos de arbitraje a cargo del equipo causante de la suspensión.

ARTÍCULO 103°.-

Cuando un encuentro no se celebre por incomparecencia de los árbitros, el órgano jurisdiccional federativo competente dispondrá la nueva celebración del partido, corriendo a cargo de la Federación los gastos producidos a los equipos implicados, previa justificación de los mismos.

ARTÍCULO 104°.-

1. Si el equipo visitante se hubiera desplazado y, por causa de fuerza mayor fuera preciso suspender un partido oficial antes o después de su comienzo, los clubes podrán ponerse de acuerdo para disputarlo o continuarlo dentro del mismo día, o dentro de las 48 horas siguientes.
2. En el segundo supuesto, los árbitros designados para el partido suspendido no tendrán la obligación de arbitrarlo en la nueva fecha fijada, debiendo notificar su renuncia al Colegio Territorial de Arbitros el mismo día de la suspensión. Caso de no manifestar la renuncia de esa forma, se entenderá que aceptan el nombramiento.

ARTÍCULO 105°.-

Un partido se suspenderá por el Delegado Federativo o el árbitro, previa petición del equipo visitante cuando, transcurrida una hora desde la fijada para el inicio, existan deficiencias en el terreno de juego imposibles de subsanar, se produzca ocupación de campo, o causa similar.